

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO

1. La información solicitada en los anexos 2 o 3 debe ser remitida por parte de la Organización Nacional Sanitaria o Fitosanitaria del país exportador al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala, al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de la República de Honduras y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de El Salvador.
2. La información recibida por parte de la Organización Nacional Sanitaria o Fitosanitaria del país exportador hacia uno de los Estados Parte se analizará en un plazo de diez (10) días hábiles para determinar el cumplimiento de la información de los anexos 2 o 3, si la información oficial cumple con lo estipulado en los anexos 2 o 3 se procederá a realizar el estudio del análisis de riesgo por el Estado Parte, una vez se haya realizado el pago por el servicio, caso contrario por incumplimiento se procede a la devolución del expediente con su respectivo dictamen. Cuando se haya cumplido el análisis de riesgo por el Estado Parte, deberá ser enviado a los demás Estado Parte, en caso que sea requerido, para su análisis, validación y conformidad por la vía escrita. Si es aceptado por los Estados Parte, los requisitos de importación serán de aplicación obligatoria para el territorio aduanero único. De no ser aceptado por uno de los Estados Parte, el requisito únicamente aplicará para el Estado Parte que su legislación vigente lo permite.
3. El tiempo para realizar el Estudio de Análisis de Riesgo por la Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria del Estado Parte, será con base a la categoría de riesgo del envío MSF o mercancía MSF, según lo establezca el Estado Parte. Dando prioridad a una evaluación de riesgo para generar la medida de mitigación fitosanitaria a aquellos envíos MSF o mercancías MSF que se pretendan importar por motivos oficiales de seguridad alimentaria en calidad de donación, los cuales deben estar amparados legal y técnicamente.
4. Los costos para la elaboración del Estudio de Análisis de Riesgo por motivos oficiales de seguridad alimentaria en calidad de donación, quedan exceptuados del pago por dicho servicio.
5. Establecidos los requisitos sanitarios y fitosanitarios homologados de importación por parte del MAG/MAGA/SENASA, se publicarán en sus páginas oficiales en un período no mayor de cinco días hábiles posterior a la aceptación del otro Estado Parte y notificarán ante las instancias correspondientes. El original del estudio del análisis de riesgo queda en custodia del Estado Parte que lo realizó y copia del mismo en los demás Estado Parte.